

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 15 DE ENERO DE 1972 || NUM. 20.578

## PODER EJECUTIVO

### Economía y Hacienda

#### ACUERDO N° 21

Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1971.

**CONSIDERANDO:** Que es bastante frecuente que una dependencia del Poder Ejecutivo suministre bienes o servicios en forma no gratuita a otra dependencia del mismo Poder;

**CONSIDERANDO:** Que para el pago de tales bienes y servicios utiliza actualmente el mismo procedimiento que para el pago de bienes y servicios suministrados por particulares;

**CONSIDERANDO:** Que por razones de procedimiento, la dependencia que suministra tales bienes y servicios no puede disponer inmediatamente del ingreso que para ella representa tal suministro;

**CONSIDERANDO:** Que es conveniente poner en práctica un procedimiento que a la vez abrevie y simplifique los trámites de pago de los servicios prestados por una dependencia del Poder Ejecutivo a otra, permita a la dependencia que presta el servicio disponer simultáneamente con el pago del incremento presupuestario que la prestación del servicio representa;

**CONSIDERANDO:** Que el procedimiento más indicado para lograr tal propósito es el llamado de "Transferencia de Valores Entre Cuentas", por medio del cual la dependencia que recibe el suministro autoriza para que, con cargo a sus asignaciones presupuestarias, se acredite a favor de la dependencia que efectúa el suministro, la cantidad o valor correspondiente al mismo.

**POR TANTO:** EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente,

#### ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

#### "REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS DE VALORES ENTRE-CUENTAS"

**Artículo 1°**—El presente Reglamento establece el procedimiento a seguir en el caso de suministro de bienes y servicios no gratuitos que se efectúe entre diversas dependencias del Poder Ejecutivo.

**Artículo 2°**—Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) **DEPENDENCIA SUMINISTRANTE:** La Dependencia del Poder Ejecutivo que suministra bienes y servicios en forma no gratuita a otra dependencia del mismo;

b) **DEPENDENCIA SERVIDA:** La dependencia del Poder Ejecutivo que recibe y se beneficia con el suministro efectuado por la dependencia suministrante;

## CONTENIDO

Decreto N° 9  
Noviembre de 1971.  
ECONOMÍA Y HACIENDA  
Acuerdo N° 21.—Enero de 1971.  
A V I S O S

c) "Orden de Transferencia de Valores Entre Cuentas": Formulario Especial mediante el cual la dependencia servida autorizará el traslado de fondos de sus propias asignaciones a las asignaciones de la dependencia suministrante.

"La "Orden de Transferencia de Valores Entre Cuentas" contendrá en su parte final:

a) La firma y sello del Funcionario responsable del Programa que solicita la transferencia de valores entre Cuentas;

b) La firma del Director General de Presupuesto que hace constar su revisión; y,

c) La firma y sello del Ministro de Economía y Hacienda que autoriza la transferencia de Valores Entre Cuentas solicitada. A la par de cada una de las firmas se anotará al lugar y fecha de la correspondiente acción. Este formulario servirá de base para que la Contaduría y Tesorería General de la República efectúen los registros contables correspondientes.

**Artículo 3°**—Para efectos de operación del Sistema de Transferencias de Valores Entre Cuentas se tendrá como dependencias suministrantes solamente aquellas comprendidas en los Artículos 22, 23 y 24 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

**Artículo 4°**—No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, se faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para que aplique el sistema en forma progresiva, conforme a la política que se establezca de tal modo que incluya a todas las dependencias del Gobierno Central que venden bienes o servicios.

**Artículo 5°**—Se establece un límite mínimo de L 500.00 para la solicitud de transferencias de Valores Entre-Cuentas. Pagos menores se acumularán hasta alcanzar la suma de L 500.00, salvo casos especiales debidamente justificados, y se procederá a la preparación de la respectiva "Orden de Transferencias de Valores Entre-Cuentas" de conformidad a lo establecido en este Reglamento y en los Instructivos que se elaboren al efecto.

**Artículo 6°**—La dependencia suministrante deberá enviar a la dependencia servida la factura correspondiente a cada suministro, debiendo acompañar a la misma toda la documentación correspondiente. Asimismo, deberá indicar bien sea en la misma factura o en nota aparte, la asignación a que debe acreditarse el valor del suministro y la asignación presupuestaria que desea ampliar con el producto de tal ingreso; entendiéndose que tal ampliación deberá hacerse en asignaciones que puedan restituir capital de trabajo, exceptuando Sueldos y Salarios Permanentes.

Pasa a la página N° 11

## AVISOS

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote demarcado bajo el Número 17-B, Sección "J", de la Colonia Las Mercedes, el que tiene un área de ciento cincuenta y una varas cuadradas, con las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte diez metros con sesenta centésimas y el lote número "17" Letra "A"; al Sur, diez metros y calle de por medio; por Oriente, nueve metros y medio y Lote N° 18; al Poniente, doce metros con setenta y un centésimos y Lote Número 19. Incluyendo las mejoras en él construídas e inscrito bajo el N° 77, folio 193 y 194 del Tomo 222 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Seis Mil Ochocientos Lempiras. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, más los intereses y costas, que es en adeudarle el Sr. Marco Antonio Moncada Girón al Sr. G. Raúl Cardona, en la demanda Ejecutiva que éste último le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada. —Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,  
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 3° al 25 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veinticinco de enero del

año de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno en la Hacienda El Guayabo, de varios derechos, entre los cuales se encuentran ciento treinta y una manzana mil novecientos cincuenta y seis varas de terreno del sitio mencionado, propiamente situado en el lugar llamado San Joaquín, La Flor y La Chilesa, que limita especialmente así: al Norte, con terrenos del manifestante y representado; al Sur, sitios de San Lorenzo; al Este, con terrenos de don Cornelio Castro y el manifestante y representado; y, al Oeste, con propiedades del mismo manifestante y representados. Este derecho de terreno se encuentra inscrito bajo el asiento N° 350, páginas 362 al 363 del Tomo XXIX del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Nacaome, departamento de Valle, a favor del señor Juan Ivón Molina y Molina. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado en la cantidad de Siete Mil Ochocientos Setenta y Un Lempira, Setenta y Cuatro Centavos (L 7.871.74), y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Daniel Casco López, en su condición de Apoderado de los herederos de don José María Casco, señores Amelia Edelmira López viuda de Casco, Judith Casco López, José María Casco López y Omar Casco López, de cantidad de lempiras que les adeuda el señor Juan Ivón Molina y Molina. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito. — Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 31 D. 71 al 24 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles veintiséis de enero del año próximo entrante (1972), en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pú-

blica subasta el siguiente inmueble: "Un terreno como de doce manzanas de extensión, más o menos, conocido con el nombre de "El Lindero", situado en el lugar llamado Monte Redondo, de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado en su contorno con zanjos, madera y alambre, limitado: al Norte, con propiedad del Licenciado Luis Andrés Zúñiga y de don Pedro Santos López; al Sur, propiedades de Juan Silva y de herederos de don Jesús Hernández; al Este, propiedad de don Cristóbal Silva; y, al Oeste, con propiedad de don Blas Martínez, está cultivado parcialmente con zacate, hortaliza árboles de naranjos y maíz". Se encuentra inscrito el dominio de dicho inmueble, a favor de la señora Camila Marina Servellón, bajo el N° 292, folios 452 y 453, del Tomo 187, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, que es en adeudar dicha señora, a la señora Dora Henríquez Girón. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ochocientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,  
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 30 D. 71., al 22 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veinticuatro de enero del año mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta los inmuebles siguientes: 1°—Una casa situada en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, de paredes de adobe y cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas más otra en forma de mediagua, una dispensa de madera,

partamento. Valorado dicho inmueble con sus mejoras, en la cantidad de Dos Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en adeudarle el señor Navas Ordóñez, a la señora Justa Pastora v. de Midence, en la demanda Ejecutiva que le ha promovido. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1971.

G. Tugliani.  
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa".

Del 17 D. 71 al 11 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, de este departamento, al público en general, hace saber: que en audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, se rematará en pública subasta el siguiente mueble: Un remolque o rastra marca "Millers", serie T-5080, usado, color rojo, modelo 1970 capacidad de 38.000 libras y con placas R-086 de 10" el que fue valorado por perito en la cantidad de Cuatro Mil Quinientos Lempiras (L 4.500.00). Con el producto de este Remate, se hará efectiva cantidad de lempiras que su propietario la sociedad mercantil "Lima e Hijos, S. de R. L.", de este domicilio, es en adeudarle al Abogado Jorge Alberto Burgos, haciéndose la prevención que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, lo que se hace del conocimiento para los fines legales.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1972.

Italo Geovanni Tugliani,  
Secretario.

(f) Italo Geovanni Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M. Honduras.

Del 6 al 17 E. 72.

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado doce del mes de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local del Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Lote Número Uno: Principia la medida en el mojón esquinero común a los lotes del General Camilo R. Reina y José Amador, en el sitio de Chagüite Grande, y al de la comunidad de San Antonio de Pastos, y al que se mide, en este último sitio. De donde, siguiendo la línea divisoria con el lote del General Reina, y con rumbo NO. 83° 4' W, Norte, ochenta y tres grados cuatro minutos al Oeste, se cruzó un zanjón próximo y después la carretera que va para Chagüite Grande, se subió una empinada loma, donde en su cima, se encontró mojón de tubo de concreto a los 269.00, doscientos sesenta y nueve metros, llegando finalmente, con el mismo rumbo y 350.08 trescientos cincuenta metros ocho centímetros al mojón del Portillo de Arévalo, esquinero del lote del General Reina, ya mencionado, el de don Asíselo Padilla, en el mismo sitio de Chagüite Grande, y el que se mide, que llevamos a la derecha. De aquí, colindando por la izquierda con Padilla, con rumbo NO. 85° 20' W, ochenta y cinco grados veinte minutos Oeste, se cruzó la carretera de Olancho, en cuyo lado Occidental, y a los 148.60 M. ciento cuarenta y ocho punto sesenta metros, se encontró un mojón de piedras de la medida general de este sitio. Y dejando de colindar con Chagüite Grande, se tomó rumbo al NO. 6° 12' W, seis grados doce minutos Oeste, siguiendo la carretera de Olancho y con 118.48, ciento dieciocho punto cuarenta y ocho metros, se llegó a filo de una cuchilla angosta por dicha carretera, donde se puso mojón al lado poniente de la citada vía; trayendo a la izquierda el lote número tres que se adjudicará al General Camilo R. Reina. De este punto, con rumbo NO. 14° 52' E., catorce grados cincuenta y dos minutos del Norte al Este, se cruzó la carretera dos veces y se llegó con 432.50, cuatrocientos treinta y dos medio metros al pico de una loma pelona donde se puso y donde se deja de colindar con el lote número tres, y se sigue colindando con la comunidad de Pastos, con el rumbo NO. 22° 14' E., Norte,

veintidós grados catorce minutos Este y 173.90, ciento setenta y tres punto noventa metros, se puso mojón en una hondonada al occidente del Portillo donde se tiene su calera doña Carmen v. de Carias, quedando esta calera dentro del lote que se mide. De aquí, siguiendo por fuera y paralelamente al cerco de piedra de los señores Carmen Arévalo v. de Maradiaga, Marcial y Ramón Maradiaga, se tomaron lo siguientes rumbos y distancias, poniendo mojones esquineros en cada caso; NO. 15° 43' W, Norte, quince grados cuarenta y tres minutos Oeste, y 164.52, ciento sesenta y cuatro punto cincuenta y dos metros; NO. 18° 17' W Norte, dieciocho grados diecisiete minutos Oeste y 144.30, ciento cuarenta y cuatro punto treinta metros; NO. 0° 25' W, Norte, cero grados veinticinco minutos al Oeste y 74.00 setenta y cuatro metros, NO. 15° 19' E, Norte, quince grados diecinueve minutos Este, y 53.20 cincuenta y tres punto veinte metros; NO. 63° 15' E., Norte, sesenta y tres grados quince minutos Este, y 123.50, ciento veintitrés punto cincuenta metros, en una cañada donde se deja de colindar con los comuneros Maradiaga, tomando el rumbo S. 32° 51' E., Sur, treinta y dos grados cincuenta y un minutos Este, se subió la falda de un cerro y en su cima se puso un mojón a los doscientos sesenta y dos metros (262.00), esquinero del lote número dos, que se adjudicará a don Sergio R. Pagoaga, y descendiendo un poco con el mismo rumbo, se llegó a media falda, 406.13, cuatrocientos seis punto trece metros, habiendo colindado en la última parte de esta línea con el citado Pagoaga, y llevando el mismo a la izquierda, se bajó hasta la orilla de la carretera de Olancho con rumbo S. 69° 55' Sur, sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos Este, y con 110.15, ciento diez punto quince metros, donde se puso otro mojón, esquinero del lote de don Sergio; dejando de colindar con éste, y con el mismo rumbo por la orilla sur de la carretera, se cortó ésta a los ciento noventa y cuatro punto noventa metros. De aquí, por la propia carretera, llevando a la izquierda el lote del común, se tomaron los rumbos y distancias siguientes: S. 6° 13' W, Sur, seis grados trece minutos Oeste, con sesenta y dos metros; Sur cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos Oeste, y setenta y uno punto sesenta metros; S 39° 10' W, Sur, treinta y nueve grados diez mi-

un baño y dos escusados; ubicada dicha casa en un solar que tiene el siguiente perímetro: mide en el interior y partiendo de la calle, en el extremo suroeste, o sea en la parte que colinda actualmente con la casa del General Abraham Williams, siguiendo en línea recta hacia el oriente, quince varas doce pulgadas y media; de este punto con dirección al norte, tres varas veinticuatro y media pulgada; de allí en dirección este, cuarenta y una vara trece pulgadas; de este punto se sigue al norte, once varas; de allí hacia el poniente, cuarenta y cinco varas; de este punto con dirección sur, trece varas cuatro pulgadas y media; de aquí con dirección poniente, once varas, veintiséis y una cuarta pulgadas hasta colindar con la calle y de aquí en dirección sur, una vara y dieciséis y media pulgadas inglesas; todo con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de doña Amelia Rosa de Zúñiga, de don Anastasio Valle, de los herederos de don José María Gálvez y de don Calixto Carrías; al Sur, casas de don Abraham Williams, y de don Ricardo Yu Way y de doña Laura viuda de Rivera; al Este, casa de doña Juana Lanza viuda de Matamoros; y, al Oeste, mediando calle, Mercado Los Dolores y propiedad de doña Amelia Rosa de Zúñiga. Inmueble inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 100, folios 143 y 144 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 2°—Un solar situado en Sabanagrande de esta jurisdicción, hoy Barrio San Felipe, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, terreno de Adela Midence de Alvarado Avenida de La Paz de por medio, hoy de los Próceres, mide treinta y cinco metros; al Sur, casa y solar de Enrique Valladares y casa y terreno de Feliciano Borjas, mide catorce metros sesenta centímetros; al Este, terreno de Adolfo V. Midence, mide cincuenta y dos metros; y, al Oeste, terreno de Feliciano Borjas, mide aproximadamente en la línea quebrada siguiendo la configuración del terreno cincuenta y cuatro metros; hay construida una casa de madera, entejada, piso de tierra. Se encuentra inscrito a favor del señor Jorge J. Gandour Avelar, bajo el número 148, folios 310 al 311 del Tomo 235 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil

de este departamento. 3°—Una casa situada en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, construida de adobe, cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas y dos cocinas y dos cuartitos interiores, con un solar de mil doscientas varas cuadradas incluyendo lo que ocupa el edificio, teniendo todo por límites: al Norte, solar perteneciente a don Jesús Estrada y Soledad Vallejo, ahora de la sucesión del señor Pordominsky; al Sur, la plaza que fue de Dolores y casa y solar que fue de la sucesión Rosa Cubas, ahora de la sucesión del señor Pordominsky; al Oriente, solar de la misma sucesión y de la sucesión de don Atanasio Valle; y, al Poniente, con el Mercado Los Dolores. Inmueble inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 101, folios 144 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 4°—Una casa de dos pisos, de piedra, ladrillo y concreto, consta hacia la calle en la planta baja de dos piezas para comercio y un zaguán, y en el segundo, de tres piezas, y en el interior, cuatro piezas y dos servicios sanitarios en cada uno de los pisos y también una cocina en cada uno de dichos pisos; el primero y el segundo piso están unidos por una escalera de concreto; teniendo los pisos enladrillados de cemento ubicada sobre un solar situado en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, que mide dieciséis varas de oriente a poniente, por once de norte a sur, esta última medida rectificadas llega hasta el tapial que desde hace muchos años separa con la propiedad vecina siendo sus límites los siguientes: al Norte, calle de por medio, propiedad que fue del Licenciado Francisco Ariza, después de don Paulo Lozano y hoy de sus herederos; al Sur, solar de los herederos de don Rosendo Ferrera; al Oriente, propiedad que fue de doña Luz Bonilla; y, al Poniente, el Mercado Los Dolores, propiedad del Distrito Central. Inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 99, folio 143, del Tomo

154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Los inmuebles anteriormente descritos han sido valorados en conjunto en la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Lempiras (L 475.000.00) y se rematarán para con su producto hacer pago al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A. de cantidad de lempiras que le adeudan los señores Jorge J. Gandour A. Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, representados por el Curador Ad Litem nombrado. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1971.

José Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa".

Del 30 D. 71. al 22 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves trece de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve y media de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Una fracción de lote de terreno marcado con el N° 23 de la lotificación Bella Vista, situada en esta ciudad de Comayagüela, y que se describe así: al Norte, cuarenta y seis varas cincuenta centésimas de vara, con lote N° 24; al Sur, cuarenta y ocho, con la otra fracción del lote 23; al Este, cuatro varas, con el lote número doscientos cinco, avenida de por medio; y, al Oeste, siete varas, con lotificación Sequeiros; tiene esta fracción una extensión superficial de doscientas nueve varas cuadradas. Aquí hay construida una casa de madera, cubierta de teja, con su respectiva cocina, e inscrito el dominio a favor del señor Carlos Navas Ordóñez, bajo el N° 305, folios 478 y 480, del tomo 160, del Registro de la Propiedad, de este de-

nutos Oeste y 62.60, sesenta y dos punto sesenta metros, hasta un punto situado a un metro de la salida de una alcantarilla de la misma carretera, donde se puso un mojón. De aquí se tomó rumbo Sur 7° 00' E., siete grados Este, cruzando los guamilles que en otro tiempo tuvo cercados don Pedro Valladares, pero que ahora están sueltos, y con ciento treinta y cuatro metros, se puso mojón lineal de una zanjita la cual se cruzó, así como un camino y se puso mojón a los 222.70, doscientos veintidós punto setenta metros, en la punta de una loma que baja del Portillo de Arévalo. Para trazar esta recta, se midieron tentativamente las tres manzanas que dijo don Pedro Valladares, tenía en este lugar, los cuales se situaron a la izquierda de la misma, conforme lo indicó en el terreno el propio Valladares. De aquí se tomó al S 19° 20' E, Sur, diecinueve grados,

punto veinte minutos Este, cruzando una zanja a poco andar y otra vez el camino que va a quebrada arriba, una calera de doña Carmen v. de Carriás, calera que a la derecha, a orillas de esa quebrada seca, y subiendo una falda se llegó antes de cortar un tiro de madera, con 243.50 doscientos cuarenta y tres y medio metros. De aquí, siguiendo a distancia prudente del tiero de madera, quedando éste en el lote de los Comuneros de Pastos, se tomó rumbo Sur 20° 47' W, veinte grados cuarenta y siete minutos Oeste y con 81.35 ochenta y uno punto treinta y cinco metros, se colocó mojón, así como el punto anterior. De aquí, S 5° 19' W, Sur, cinco grados diecinueve minutos Oeste, con 97.00, noventa y siete metros, se puso mojón sobre el filo, cerca de un Portillo. De aquí, cruzando una cabeza de zanja, se subió la falda con rumbo S 31° 27' W, Sur, treinta y un

grados veintisiete minutos Oeste y con 173.60, ciento setenta y tres punto sesenta metros, se llegó al punto de partida. Hecho el cálculo, resultó error de cierre igual a uno, en cuatrocientos cincuenta superficie de 55 Ha. 5838 M2, cincuenta y cinco hectáreas y cinco mil ochocientos treinta y ocho metros cuadrados. Lote Número Siete: Partiendo del Peñón del Chivo, una piedra voladiza, mojón lineal común a este sitio y el lote del Ingeniero Magín Lanza y Licenciado Jerónimo Sandoval, en el sitio de Archaga, con rumbo N° 71° 58' W, Norte, setenta y un grados cincuenta y ocho minutos al Oeste, llevando a la izquierda al principio el lote dicho, y luego el lote de Higuito, de doña Carmen v. de Carriás, en el propio sitio de Archaga, se fueron encontrando los mojones que se describen en la medida general de Pastos, llegando al mojón esquinero de "El Coyol", con mil ciento cincuenta y cinco y un decímetro. De aquí, llevando a la izquierda tierra nacional, y por los mojones y parejas descritos, en la medida general, con rumbo al N° 27° 16' NE, Norte, veintisiete grados y seis minutos al Este y con mil novecientos veinte metros, se llegó al mojón del encuentro de dos quebradas, esquinero también del sitio de Jalaca. De aquí, llevando a la izquierda otra cuchilla nacional, con N 82° 06' E, Norte, ochenta y dos grados seis minutos al Este, y con doscientos siete metros y tres centímetros, se llegó al mojón del Chagüite o Carrizalito. De aquí, encontrando los mojones y parejas respectivas, siguiendo en colindancia con una cuchilla nacional, se tomó al S 87° 12' E. Sur, ochenta y siete grados, doce minutos al Este y con mil trescientos noventa y seis metros, se puso mojón; a media falda, a la vista del camino que conduce Talanga y Jalaca y doscientos cincuenta y ocho metros antes de llegar a montón que se encuentra en el Portillo, de donde baja el zanjón paralelo al camino de Jalaca. De aquí, en colindancia por la izquierda con tierra del sitio de Pastos, se tomó el rumbo S 44° 39' W, Sur, cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos al Oeste, subiendo al filo de una cuchilla con cincuenta y cinco metros. Se cruzó un zanjón, y siguieron poniendo mojones lineales así: a los trescientos ochenta y dos metros, a los quinientos doce, a los seiscientos nueve, a los novecientos ochenta y dos, a los mil cincuenta y finalmente, con

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 2.00	L 2.02	L .00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. . . . .	0.7920	0.80	.80	—	0.7920	0.80
Quetzal .....	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. . . . .	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas .....	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano .....	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés .....	0.1810	0.3620
Franco Belga .....	0.0216	0.0432
Franco Suizo .....	0.2506	0.5012
Marco Alemán .....	0.2995	0.5990
Florín Holandés .....	0.2995	0.5990
Corona Sueca .....	0.1924	0.3998
Lira .....	0.001640	0.003280
Peseta .....	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense .....	0.9973	1.9946

**NOTAS:**

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.  
Jefe del Depto. de Cambios.



mil trescientos diez metros, se puso el último de esta recta a la orilla de un potrero del señor Hidalgo Arteaga, ya cerca de la quebrada de Pastos. De aquí, con rumbo al N° 67.67° 26' W, Norte, sesenta y siete grados veintiséis minutos Oeste, y con sesenta y cuatro y medio metros, se puso mojón. Aquí se empezó a colindar con el potrero del señor Rosendo Gómez, que se lleva a la izquierda por fuera del cerro de alambre y siguiendo un camino que conduce de Pastos y "Los Rozos" a Jalaca, se tomaron los rumbos siguientes; dejando montones de piedras respectivos: N 66° 50' W, Norte, sesenta y seis grados cincuenta minutos Oeste y ciento tres punto sesenta metros; N 80° 27' W, Norte, ochenta grados veintisiete minutos Oeste, y noventa metros; N 68° 27' W, Norte, sesenta y ocho grados veintisiete minutos Oeste y noventa metros; N 68° 27' W, Norte, sesenta y ocho grados veintisiete minutos Oeste y noventa y siete y medio metros; N 55° 38' W, Norte, cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos Oeste y cuarenta y un metros nueve decímetros, en la margen derecha de la quebrada de Pastos. Esta quebrada de aquí para abajo, cruza el lote que está midiendo, hasta el mojón de los encuentros de dos quebradas, común esquinero de los sitios de Pastos, Jalaca y lote nacionales. Del último mojón que se acababa de colocar, se cruzó la quebrada de Pastos, y por terrenos algo tendido, se dejó el camino que se traía, se pasó como cuatro metros al oriente de un horno antiguo, y con rumbo S 55° 44' W, Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos al Oeste y ciento setenta punto noventa metros, se puso mojón. De aquí, subiendo la falda, siempre siguiendo junto al cerco del potrero de Gómez se tomó al S 37° 46' W, Sur, treinta y siete grados cuarenta y seis minutos Oeste, y con ciento sesenta y ocho punto veinté metros, se puso mojón a media falda. De aquí, se subió con rumbo S 9° 40' W, Sur, nueve grados cuarenta minutos Oeste y con noventa y tres punto sesenta metros, se puso mojón en la cima. De aquí con S 10° 51' E, Sur, diez grados cincuenta y un minuto al Este, y con ciento setenta y siete y medio metros, se marcó un punto en la orilla sur del camino que conduce a Jalaca para los Izotes, y por este camino se midió así: Sur 54° 44' E., cincuenta y cuatro grados, cuarenta y cuatro minutos Es-

te, y con ciento nueve punto noventa metros se puso mojón; N 62° 27' E, Norte, sesenta y dos grados veintisiete minutos Este, y noventa y un metros, N 74° 47' E, Norte, setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos Este, y cuarenta y tres punto veinte metros; S 49° 47' E, Sur, cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos, Este, y con doscientos diez metros, se puso mojón, dejando dicho camino y subiendo la falda del cerro con rumbo S 22° 50' W, Sur, veintidós grados cincuenta minutos al Oeste a los diecisiete metros, se puso mojón, lo mismo que a los doscientos seis metros, encima del cerro, y se llegó con este mismo rumbo y seiscientos cuarenta y cinco metros seis decímetros, al punto de partida, o sea al Peñón del Chivo. El cálculo arroja un error de cierre de uno en novecientos setenta, y una superficie de doscientos veintidós hectáreas y seis mil doscientos ochenta metros cuadrados. De este lote número siete se han vendido, fracción de unas cuatro manzanas de extensión superficial a don Ambrosio Flores Bonilla, según consta en la Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis, por el Notario don Florencio Puerto, y fracción de doce manzanas de don Modesto Arteaga, según consta en la Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el Notario don Pompilio Amador Cerrato. Inmuebles que adquirió doña Carmen Velásquez viuda de Carías, en Escritura Pública de división de material del sitio Los Pastos, autorizado por el Notario don Arturo Humberto Montes, en esta ciudad, el día trece de junio de mil novecientos cincuenta, e inscrita con el número 65, folios 626 y 637 del tomo 94, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Los inmuebles anteriormente relacionados han sido valorados en la cantidad de Ocho Mil Lempiras, de común acuerdo entre las partes, y se rematarán para con su producto hacer pago al Banco Nacional de Fomento, de cierta cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Jorge Daniel Carías Velásquez y doña Carmen Velásquez viuda de Carías le adeudan. Y se hace la advertencia, de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo

depósito.—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 11 E., al 2 F. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado veintinueve de enero del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un terreno situado en el lugar denominado La Providencia, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, como de tres manzanas de extensión, debidamente acotado con alambre espigado, por todos sus rumbos, empastado en su mayor parte con zacate artificial, siendo sus límites: al Norte, propiedad de don Antonio Urquía; al Este, propiedad de la misma señora de Castillo Barahona, mediando carretera que conduce a Los Corralitos; y, al Oeste, mediando carretera, con propiedad del Licenciado Concepción Gómez Araujo, inscrito bajo el N° 93, folios 81 al 83 del tomo 190, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Tres Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras, y se rematarán para con su producto hacer pago al señor César Cabrera Solís, de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Mario Rafael Castillo Dávila. Y se hace la advertencia de que por tratarse de segunda licitación, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa D. C., 11 de enero de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 14 al 22 E. 72.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letaas Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que este Juzgado, con fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y dos, dictó sentencia declarando al señor William Mowat Eden, heredero ab intestato de su difunto padre William Mowat Eden y se le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Roatán, 10 de enero de 1972.

P. P. ORELLANA V.  
Secretario

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de La Bahía, Hond.

15 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, hago saber al público: que por sentencia dictada por este Juzgado declaró: al Profesor Narciso de Jesús Montes Mejía; y a la menor Cruz Montes Mejía, representada por su madre legítima Ernestina Mejía vda. de Montes, herederos en representación de su padre legítimo don Narciso; herederos en representación de su padre ya fallecido Néstor Montes Almendares, de su abuelo legítimo don Narciso Montes Maradiaga, fallecido en esta ciudad, el 18 de abril de 1934, conforme el testamento de éste que otorgó en 1929, ante el Notario Néstor Colindres Zúñiga y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de la porción conyugal que le corresponde a la peticionaria la viuda Ernestina Mejía; y de otros herederos de igual derecho. Los representó el Licenciado Virgilio Ochoa Hernández del Colegio de Abogados; vecino de esta ciudad. Se manda a publicar en La Gaceta para los efectos de ley.—Juticalpa, 24 de diciembre de 1971.

Rafael Olivera Cálix,  
Secretario.

(f) Rafael Olivera Cálix. Hay un sello que dice: Juzgado 1º de Letras.—Depto. de Olancho.

15 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que este Juzgado de Letras,

con fecha diez de febrero de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando a Lucio Izaguirre Pineda, heredero ab intestato de su madre legítima doña Bernardina Pineda de Izaguirre, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otro heredero de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 8 de enero de 1972.

E. Hércules R.,  
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, departamento de Lempira.—Honduras".

15 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que este Juzgado con fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando a Felicita, Onofre, José Santos, María Pedrina y María Antonia Vásquez Martínez, herederos ab intestato de su difunta madre legítima Sara Bobadilla Miranda de Vásquez, y por derecho de representación operado en ésta, de su Abuelo Matilde Bobadilla Reyes, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otro heredero de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 8 de enero de 1972.

E. Hércules R.,  
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, departamento de Lempira.—Honduras".

15 E. 72.

## TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado el señor José Dionisio Fúnez Flores, mayor de edad, Maestro Constructor, hondureño, y de este vecindario, contraída a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "a) Un terreno privado, situado en el lugar llamado El País, jurisdicción del municipio de Santa Lucía, en este departa-

tamento, compuesto de doce manzanas de extensión, más o menos, propio para la agricultura, cercado de alambre, zanjo y madera, con estos límites: al Norte, posesión de José Manuel Cerrato y de herederos de Jesús Martínez, callejón de por medio; al Sur, posesiones de Carlos A. Núñez y de María Leandra Sánchez, cerco medianero de por medio; al Este, posesiones del Presbítero Ramón Salgado y de don Presentación Cerrato N., camino que conduce a La Montañita, de por medio; y, al Oeste, propiedad de los herederos de Jacinto Martínez, estando dicho terreno dividido en dos apartamientos, el primero se llama El País propiamente dicho, y el segundo El Chagüite, habiendo en este último varios cafetos cosecheros, y otros árboles frutales. Estos inmuebles los he poseído de manera quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, agregando a mis antecesores, sin haber otros poseedores pro indivisos". Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los señores: Marieta Eleonora Medina, soltera. Secretaria Comercial; José Inés Nelson, casado, agricultor; Francis Cerrato, casado, agricultor; todos mayores de edad, la primera vecina de este Distrito Central, y los dos últimos de Santa Lucía, en este departamento.—Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1971.

José Antonio Girón S.,  
Secretario por ley.

16 N., 16 D. 71. y 15 E. 72.

## REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de British-American Tobacco Company Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank Londres, S.W., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

## SOUTH BAY

para distinguir: tabaco manufacturado o no; y la cual se aplica a las cajetillas, latas, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola,

por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

5, 15 y 25 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de General Chemicals and Cosmetics Limited, domiciliada en Nassau, Islas Bahamas, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

## SECRET TOUCH

para distinguir: perfumería, incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, y jabones perfumados, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

5, 15 y 25 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía

y Hacienda.—Yo, Carlos Falck C., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando como apoderado de la empresa "Boquitas Fiestas, S. A. de C. V.", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con muestras de respeto vengo ante usted, a pedir el registro inicial de una marca de fábrica, consistente en las palabras:

## TRISTRAS

para distinguir: productos comestibles, tales como bocadillos de chicharrón, de plátano, papa, maíz y otras clases de golosinas y que llevarán las cajas que contendrán dichos productos. Presento el poder para que sea razonado y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Carlos Falck C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

5, 15 y 25 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: Se Solicita el Registro de una Marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario colegiado con el número 218, en mi carácter de apoderado de Smith Kline & Franch Laboratories, domiciliada en 1500 Spring Garden Street, Philadelphia, Pennsylvania, U. S. A., comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en expresión:

## ESKASPORIN

que ampara y distingue preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases y particularmente antibióticos, marca que se puede usar en cualquier forma, tipo de imprenta, tamaño manera o estilo, estampándola, realizándola, pintándola, imprimiéndola o fundiéndola sobre las cajas, piezas, unidades, huacales, paquetes, bultos, envolturas, envases o receptáculos que los contengan o por medio de etiquetas impresas o de cuantas maneras que se estilan en el comercio y en la industria, o en la forma que estimen más conveniente

los fabricantes, para denotar la procedencia o singularizar los artículos que ampara la marca. Acredito mi representación con el poder que aparece agregado al expediente de la marca número 10.239 "Sutilex", de donde pido se razone en estas diligencias. Presento los demás documentos de Ley y pido que previos los demás trámites se otorgue el registro y depósito de dicha marca.—Tegucigalpa, D. C., catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

5, 15 y 25 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita el Registro de una Marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, colegiado con el número 218, en mi carácter de Apoderado de Smith Kline & Franch Laboratories, domiciliada en 1500 Spring Garden Street, Philadelphia, Pennsylvania, U. S. A., comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en expresión:

## ESKACEF

que ampara y distingue preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, y particularmente antibióticos, marca que se puede usar en cualquier forma, tipo de imprenta, tamaño manera o estilo, estampándola, realizándola, pintándola, imprimiéndola o fundiéndola sobre las cajas, piezas, unidades, huacales, paquetes, bultos, envoltorios, envases o receptáculos que los contengan o por medio de etiquetas impresas o de cuantas maneras que se estilan en el comercio y en la industria, o en la forma que estimen más conveniente los fabricantes, para denotar la procedencia o singularizar los artículos que ampara la marca. Acredito mi representación con el poder que aparece agregado al expediente de la marca número 10.239 "Sutilex", de donde pido se razone en estas diligencias. Presento los demás documentos de Ley, y pido que previos los demás trámites se otorgue el registro y depósito de dicha marca.—Tegucigalpa, D. C., catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los



## CERTIFICACION

El infrascrito, Señor Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 160b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veinte de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado RAUL LOPEZ CASTRO, Colegiado N° 204, en su condición de Apoderado de AGENCIA BARRETT, S. de R. L., con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional de la Casa Comercial PEDRO DOMECCQ, S. A., con domicilio en Jerez de la Frontera, España, que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Coñac Fundador, Coñac Tres Cepas, Coñac Carlos I, Coñac Carlos III, Vino fino La Ina, Vino Viña 25, Vino La Raza y todos los demás productos elaborados por la Casa Pedro Domeccq, S. A.

RESULTA: Que el interesado acompañó correspondencia intercambiada por la Casa Pedro Domeccq, S. A., y la Agencia Barrett, S. de R. L., en la que da derechos a la Agencia Barrett, S. de R. L., la distribución exclusiva por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que Agencia Barrett, S. de R. L., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial PEDRO DOMECCQ, S. A.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5°, y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

### RESUELVE:

Conceder Licencia a: AGENCIA BARRETT, S. de R. L., como distribuidor exclusivo que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación, en forma permanente, de la Casa Comercial PEDRO DOMECCQ, S. A., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

IRMA BESSY P. DE JEMIO,  
Subdirectora.

(f) IRMA BESSY P. DE JEMIO. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de N. V. Organon, domiciliada en la ciudad de Oss, Holanda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## GUÍAPAK

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: medicinas y preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el co-

mercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## TEMPSCREEN

para distinguir: productos químicos para usos científico y médico; sustan-

## A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

cias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; emplastos y material para vendajes, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5, 15 y 25 E. 72.

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Señor Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 162b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha doce de diciembre de 1970, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado RAUL LOPEZ CASTRO, en su condición de Apoderado de Agencia Barrett, con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el País de la Casa Comercial Temprite Cordley, con domicilio en Estados Unidos de América, que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Enfriadores de agua de la marca Cordley.

RESULTA: Que el interesado acompañó cartas con fecha 29 de abril de 1968, acreditando ser Distribuidor exclusivo por tiempo indefinido, de la Casa Comercial Temprite Cordley.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L. 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que Agencia Barrett, ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial Temprite Cordley.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

**RESUELVE:**

Conceder Licencia a: Agencia Barrett, como Distribuidor exclusivo que tiene a su cargo real y efectivamente la Distribución, Concesión o Representación, en forma permanente, de la Casa Comercial Temprite Cordley, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.— RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

IRMA BESSY P. DE JEMIO,  
Subdirectora.

(f) IRMA BESSY P. DE JEMIO. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 175b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado RAUL LOPEZ CASTRO, en su condición de Apoderado de AGENCIA BARRETT, S. de R. L., con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial THE RUMFORD COMPANY, con domicilio en Indiana-EUA, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: soda para hornear marca Hearth Club y Rumford.

RESULTA: Que el interesado acompañó correspondencia entre la Casa THE RUMFORD COMPANY y la AGENCIA BARRETT, S. de R. L., que acredita a esta última la distribución de los productos de la primera.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño acompañando los documentos que exige la Ley y su reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L. 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia Correspondiente.

CONSIDERANDO: Que AGENCIA BARRETT, S. de R. L., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial THE RUMFORD COMPANY.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículo 2°, 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

**RESUELVE:**

Conceder Licencia a: AGENCIA BARRETT, S. de R. L., como Distribuidor exclusivo, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial THE RUMFORD COMPANY, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.— NOTIFIQUESE.— RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

CARLOS A. SIERCKE Q.,  
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

**AVISO**

Viene de la la página

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrasados de dicha Suscripción.

LA DIRECCION

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 210b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., siete de enero de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha siete de enero de mil novecientos setenta y dos, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado RAUL LOPEZ CASTRO, en su condición de Apoderado de DISTRIBUIDORA ISTMANIA, S. de R. L., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el país, de la Casa Comercial INDUSTRIA MANUFACTURERA DE CALZADO CAPRI, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Calzado plástico.

RESULTA: Que el interesado acompañó contrato de distribución de fecha 20 de agosto de 1971, con duración indefinida.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que DISTRIBUIDORA, ISTMANIA, S. de R. L., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial INDUSTRIA MANUFACTURERA DE CALZADO CAPRI, S. A.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 5º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

**R E S U E L V E:**

Conceder Licencia a: DISTRIBUIDORA ISTMANIA, S. de R. L., como Distribuidor exclusivo, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial INDUSTRIA MANUFACTURERA DE CALZADO CAPRI, S. A., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente. — NOTIFIQUESE. — RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

IRMA BESSY P. DE JEMIO,  
Subdirectora.

(f) IRMA BESSY P. DE JEMIO. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

Artículo 7º.—No obstante lo establecido en el Artículo anterior, en el caso de Imprentas del Estado, cuyas asignaciones de Servicios Personales se presupuestan en forma parcial, se permitirá la ampliación de dichas asignaciones.

Artículo 8º.—El Ministerio de Economía y Hacienda podrá considerar y autorizar, en casos especiales la ampliación de asignaciones ajenas a las afectadas por la prestación del servicio o suministro, debiendo agregarse a la documentación una justificación razonada de la solicitud.

Artículo 9º.—La dependencia servida elaborará dentro del menor tiempo posible la "Orden de Transferencia de Valores Entre Cuentas", en la que deberá consignarse claramente las asignaciones presupuestarias que deben cargarse y acreditarse con el valor del suministro. En el caso de que la dependencia servida no elabore y tramite la "Orden de Transferencia de Valores Entre Cuentas", dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha del suministro, si éste es mayor de L 500.00 de acumulado según el Artículo 7º de este Reglamento, la Dirección General de Presupuesto a solicitud de la dependencia suministrante, procederá a efectuar directamente la Transferencia de Valores Entre Cuentas que corresponda.

Artículo 10.—Cada "Orden de Transferencia de Valores Entre Cuentas" deberá ser intervenida y dictaminada tanto por el Departamento de Pre-intervención de Gastos como por el Departamento de Análisis y Programación Presupuestaria de la Dirección General de Presupuesto, a fin de comprobar la legalidad y procedencia del gasto y de la transferencia de fondos, respectivamente.

Artículo 11.—Toda "Orden de Transferencia de Valores Entre Cuentas" estará sujeta a la aprobación del Ministro de Economía y Hacienda o del Subsecretario de Hacienda. Obtenida dicha aprobación se procederá a efectuar los registros contables correspondientes.

Artículo 12.—Una vez efectuadas las operaciones de cargo y crédito correspondientes, la dependencia suministrante podrá disponer conforme sus necesidades, de la cantidad acreditada, siempre que se cumpla con las disposiciones y requisitos relativos al gasto.

Artículo 13.—La Contaduría y la Tesorería General de la República se limitarán a ejecutar los registros contables correspondientes a cada Resolución, sin que proceda en ninguno de estos casos la erogación de fondos.

Artículo 14.—Siempre que no sea improcedente, se aplicará a las "Ordenes de Transferencia de Valores Entre Cuentas"; el mismo procedimiento y requisitos de las "Ordenes de Pago".

Artículo 15.—El procedimiento de "Transferencias de Valores Entre Cuentas" podrá ser aplicado a los suministros de bienes y servicios que se efectúen entre las dependencias del Poder Ejecutivo y los demás Poderes del Estado, así como a los que tengan lugar entre cualquier dependencia del Gobierno Central y las instituciones autónomas y semi-autónomas que constituyen el Sector Público.

Artículo 16.—Lo dispuesto en el Artículo anterior será aplicable solamente en el caso que los Poderes y las instituciones autónomas u semiautónomas que se mencionan, con vengan y estén de acuerdo en que se aplique dicho procedimiento.

Artículo 17.—Se faculta a la Dirección General de Presupuesto para que emita las circulares e instructivos necesarios para la implantación y ejecución de este procedimiento.

Artículo 18.—La observación de este Reglamento es obligatorio para todas las dependencias del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla.

## DECRETO NUMERO 9

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 201, Incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras solicitó y obtuvo del Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) un préstamo por la cantidad de

(US\$ 2.000.000.00) DOS MILLONES DE DOLARES, los que serán utilizados para financiar un Proyecto que consistirá en una asistencia económica para aumentar el fondo de Préstamo a estudiantes de EDUCREDITO, institución que tiene a su cargo un programa de préstamos a estudiantes para contribuir al financiamiento de estudios vocacionales y universitarios, tanto en Honduras como en el exterior;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, solicitó y obtuvo del Directorio de esa Institución dictamen favorable a la celebración del Convenio de Préstamo, en sesión celebrada el 5 de febrero de 1971;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 5º, inciso (f) de la Ley Orgánica del Consejo Superior de Planificación Económica, se solicitó y obtuvo opinión favorable de ese Organismo Consultativo para la celebración del Convenio de Préstamo;

CONSIDERANDO: Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados, el Presidente de la República, mediante Acuerdo N° 900 emitido con fecha 14 de octubre de 1971, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, autorizó al Licenciado Elio Ynestroza M., Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscribiera con los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) el Convenio de Préstamo por la cantidad de US\$ 2.000.000.00;

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º.—Aprobar el siguiente Convenio de Préstamo suscrito el 4 de noviembre de 1971 entre el Gobierno de Honduras y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), por la cantidad de US\$. 2.000.000.00, que literalmente dice: "CONVENIO DE PRESTAMO en apoyo de la Alianza para el Progreso, fechado el 4 de noviembre de 1971 celebrado entre el Gobierno de la República de Honduras ("Prestatario") y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A.I.D.")".

### ARTICULO I

#### EL PRESTAMO

Sección 1.01.—EL PRESTAMO.—La A.I.D. por este medio acuerda conceder al Prestatario, en apoyo a la Alianza para el Progreso y de conformidad con el Acta de Asistencia al Extranjero de 1961 y sus enmiendas, una cantidad que no exceda de Dos Millones de Dólares Norteamericanos . . . (US\$ 2.000.000.00) ("Préstamo") para colaborar con el Prestatario a llevar a cabo el Proyecto descrito en la Sección 1.02 ("Proyecto"). El Prestatario prestará el valor total del Préstamo a EDUCREDITO. El Préstamo será utilizado exclusivamente para financiar los costos en dólares de los Estados Unidos de América ("Costos en Dólares") y los costos en Lempiras ("Costos en Lempiras"), de bienes y servicios requeridos para el Proyecto. La suma de desembolsos bajo el Préstamo se denominará como "Capital".

Sección 1.02.—EL PROYECTO.—El Proyecto consistirá en la ampliación de las operaciones de EDUCREDITO, una organización hondureña, privada, independiente y sin fines lucrativos, que tiene a su cargo un programa de préstamos a estudiantes para contribuir al financiamiento de estudios

vocacionales y universitarios tanto en Honduras como en el extranjero. El Proyecto proveerá asistencia económica para aumentar el fondo de Préstamos a estudiantes de EDUCREDITO, así como para financiar una parte de los gastos administrativos de la misma por un tiempo limitado y la asesoría técnica necesaria para que EDUCREDITO pueda desarrollarse en una institución viable y auto-suficiente. Se hará disponible a EDUCREDITO, bajo este Préstamo, una cantidad que ascienda hasta el equivalente de Ciento Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América . . .

(US\$ 125,000) para financiar sus gastos administrativos, incluyendo la adquisición de bienes relativos a tal financiamiento, y salvo que A.I.D. convenga de otra manera por escrito, no se podrán utilizar más de veinticinco mil dólares de Estados Unidos (US\$ 25,000) para dichos fines durante el período de un año. Hasta el equivalente de US\$ 50,000 se hará disponible a EDUCREDITO bajo los términos de este Préstamo, para financiar asesoría técnica, adiestramiento de personal y adquisición de bienes relativos a tal actividad. El remanente del Préstamo, incluyendo cualquier saldo no utilizado de los \$ 125,000 y \$ 50,000 a que se hace referencia arriba, se hará disponible a EDUCREDITO para el fondo de préstamos a estudiantes. Los desembolsos efectuados bajo el Préstamo no excederán del equivalente en dólares de los Estados Unidos, de diez (10) veces el total en efectivo recibido por EDUCREDITO en forma de donaciones locales en fecha posterior al 9 de marzo de 1971.

### ARTICULO II

#### TERMINOS DEL PRESTAMO

Sección 2.01.—INTERESES.—El Prestatario pagará a la A.I.D. intereses que se computarán a una tasa del dos por ciento (2%) anual durante los diez (10) años posteriores a la fecha del primer desembolso hecho en virtud de este Convenio y a razón de tres por ciento (3%) anual, de allí en adelante sobre el capital insoluto y sobre cualquier interés insoluto y no pagado. Los intereses sobre el capital insoluto se acumularán a partir de las fechas de los respectivos desembolsos, según la fecha definida en la Sección 7.04 computados sobre una base anual de 365 días. Los intereses se pagarán semestralmente. El primer pago de intereses vencerá y deberá pagarse a más tardar seis (6) meses después del primer desembolso hecho en virtud de este Convenio, en una fecha que la A.I.D. especificará.

Sección 2.02.—AMORTIZACION.—El Prestatario amortizará el Capital a la A.I.D. dentro de los cuarenta (40) años a partir de la fecha del primer desembolso hecho en virtud de este Convenio en sesenta y una (61) cuotas semestrales aproximadamente iguales de Capital más intereses. La primera amortización de Capital deberá pagarse nueve años y medio (9½ años) después de la fecha de vencimiento de los primeros intereses, de conformidad con la Sección 2.01. La A.I.D. suministrará al Prestatario y a EDUCREDITO una tabla de amortización del préstamo después del último desembolso hecho bajo el Préstamo.

Sección 2.03.—APLICACION, MONEDA Y LUGAR DE PAGOS.—Todos los pagos de intereses y Capital hechos en virtud de este Convenio, se harán en dólares norteamericanos y deberán aplicarse primero al pago de intereses vencidos y después a la amortización de Capital. Excepto cuando la A.I.D. notifique al Prestatario por escrito, todos los pagos se harán al Contralor de la Agencia para el Desarrollo Internacional, Misión de Honduras, y se considerarán debidamente pagados cuando hayan sido recibidos por la A.I.D. en la dirección especificada en la Sección 9.01 de este Convenio.

Sección 2.04.—PAGO ADELANTADO.—Una vez pagados todos los intereses y reembolsos entonces vencidos, el Prestatario podrá pagar por adelantado, sin ningún recargo, todo o parte del Capital. Cualquier pago por adelantado deberá aplicarse a las amortizaciones de Capital en orden inverso de su vencimiento a menos que se acuerde en otra forma entre el Prestatario y A.I.D.

Sección 2.05.—RENEGOCIACION DE LOS TERMINOS DEL PRESTAMO.—De conformidad con los compromisos de los Estados Unidos de América, y de los otros



signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este, para forjar una Alianza para el Progreso, el Prestatario y la A. I. D., acuerdan negociar en la fecha o fechas que así convengan, la aceleración de la amortización del Préstamo en caso de que hubiere una mejora significativa en la situación económica o financiera interna o externa de la República de Honduras, tomando en consideración las necesidades relativas de capital de la República de Honduras y de los otros signatarios del Acta de Bogotá y la Carta de Punta del Este.

### ARTICULO III

#### CONDICIONES PRECEDENTES A DESEMBOLSOS

Sección 3.01.—CONDICIONES PRECEDENTES A DESEMBOLSOS INICIALES.—Antes de efectuar el primer desembolso o emitir el primer Documento de Compromiso del Préstamo, el Prestatario suministrará a la A.I.D., o velará porque se suministre, excepto cuando la A.I.D. convenga de otra manera por escrito, en forma y contenido satisfactorio a la A.I.D. lo siguiente:

a) Un dictamen del Procurador General de la República de Honduras o de cualquier otro consultor jurídico satisfactorio a la A.I.D., de que este Convenio ha sido debidamente autorizado o ratificado y celebrado en representación del Prestatario y que constituye una obligación válida y exigible legalmente al Prestatario de conformidad con todos sus términos;

b) Una declaración de los nombres de las personas que desempeñen o que tengan la representación del despacho del Prestatario y de EDUCREDITO según lo especificado en la Sección 9.02 de este Convenio; así como las muestras de las firmas correspondientes a cada una de las personas específicamente nombradas en la declaración;

c) Un Convenio de Préstamo debidamente celebrado entre el Prestatario y EDUCREDITO por medio del cual se hace disponible a EDUCREDITO, la cantidad total de este Préstamo, en términos no menos favorables que los de este Préstamo de A.I.D. al Prestatario;

d) Un dictamen legal de EDUCREDITO aceptable a la A. I. D. que estipule que EDUCREDITO es una entidad jurídica que ha cumplido con todos los requisitos legales necesarios para mantener su legítima permanencia de conformidad con las leyes de la República de Honduras y que tiene facultades plenas esenciales para llevar a cabo eficazmente su participación en el Proyecto; y que el Convenio de Préstamo entre el Prestatario y EDUCREDITO ha sido debidamente autorizado y/o ratificado por, y celebrado en representación de EDUCREDITO, y que constituye una obligación válida y legal de EDUCREDITO exigible de conformidad con todos sus términos;

e) Un plan operacional preparado por EDUCREDITO, y aprobado por el Prestatario, que incluya un presupuesto de efectivo para la administración y utilización durante el año posterior a la fecha de este Convenio, del fondo reintegrable creado con el producto de las amortizaciones de los sub-préstamos previamente otorgados por EDUCREDITO.

Sección 3.02.—FECHA FINAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PRECEDENTES A DESEMBOLSOS INICIALES.—Si todas las condiciones estipuladas en la Sección 3.01 no han sido cumplidas dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de este Convenio, o en una fecha posterior que la A.I.D. pueda acordar por escrito, la A. I. D. a su opción, puede terminar este Convenio, dándole notificación por escrito al Prestatario. Al darse tal notificación, este Convenio y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo, terminarán.

Sección 3.03.—NOTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PRECEDENTES A DESEMBOLSOS.—La A.I.D. notificará al Prestatario y a EDUCREDITO cuando la A.I.D. determine que las condiciones precedentes especificadas en la Sección 3.01 han sido cumplidas.

### ARTICULO IV

#### ESTIPULACIONES Y GARANTIAS GENERALES

Sección 4.01.—EJECUCION DEL PROYECTO.—a) El Prestatario, llevará a cabo y velará porque EDUCREDITO lleve a cabo el Proyecto con la diligencia y eficiencia debidas y de conformidad con las prácticas adecuadas de financiamiento, administración y de gerencia;

b) El Prestatario velará porque el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con todos los planes, contratos, programas y otras disposiciones y con todas las modificaciones del caso convenidos entre el Prestatario y la A.I.D.

Sección 4.02.—FONDOS Y OTROS RECURSOS A SUMINISTRARSE POR EDUCREDITO. — El Prestatario velará porque EDUCREDITO provea tan pronto como sea necesario todos los otros recursos adicionales requeridos para la ejecución oportuna y efectiva del Proyecto.

Sección 4.03.—CONSULTORIA CONTINUA.—El Prestatario, EDUCREDITO y A.I.D. cooperarán plenamente para asegurar que los propósitos del Préstamo sean logrados. Para este fin, los representantes del Prestatario, EDUCREDITO y A.I.D. se reunirán semestralmente durante el primer año del Proyecto y posteriormente cada año durante el período de desembolsos del Préstamo de A.I.D., y en cualquier otra ocasión que lo solicite el Prestatario, EDUCREDITO o A.I.D. para cambiar impresiones en lo concerniente al progreso del Proyecto, el cumplimiento del Prestatario, EDUCREDITO y la A.I.D., de sus obligaciones bajo este Convenio y otros asuntos relacionados con el mismo.

Sección 4.04.—ADMINISTRACION.—El Prestatario y EDUCREDITO proporcionarán una administración calificada y de experiencia para la realización del Proyecto y capacitación al personal, según sea necesario, para la ejecución del Proyecto.

Sección 4.05.—IMPUESTOS.—Este Convenio, el Préstamo, y cualquier evidencia de deuda emitida en relación con este Convenio estarán exentos de, y el Capital e intereses serán pagados sin deducción por libres de, cualesquier gravámenes o derechos establecidos bajo las leyes vigentes en Honduras. Al extremo que (a) cualquier contratista, incluyendo cualquier firma consultora, cualquier personal (excepto ciudadanos y residentes permanentes de Honduras) de dicho contratista financiado bajo este Convenio, y cualquier propiedad o transacciones relacionadas con tales contratos; y (b) Cualquier transacción de compras de bienes financiada bajo este Convenio que no estuviera exenta de impuestos, tarifas, derechos y otros gravámenes identificables como impuestos bajo las leyes vigentes en Honduras, el Prestatario, hasta y al grado prescrito en las Cartas de Ejecución, pagará o reembolsará la misma con fondos fuera de aquellos suministrados bajo Préstamo.

Sección 4.06.—UTILIZACION DE BIENES Y SERVICIOS.—a) Excepto cuando la A.I.D. y el Prestatario convengan de otra manera por escrito, los bienes y servicios financiados con el Préstamo, serán usados exclusivamente para el Proyecto;

b) Excepto cuando la A.I.D. y el Prestatario convengan de otra manera por escrito, ninguno de los bienes y servicios financiados con el Préstamo serán usados para promover o asistir cualesquier proyecto de ayuda extranjera o actividades asociadas con o financiados por cualquier país no incluido en el Código N° 935 del Código Geográfico de la A.I.D. en vigencia al momento de tal uso.

Sección 4.07.—EXPOSICION DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS ESENCIALES.—El Prestatario manifiesta y garantiza que todos los hechos y circunstancias que ha expuesto o que motivó para que expusieran a la A.I.D. durante el curso de la obtención del Préstamo, o que puedan afectar materialmente al Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Convenio, son exactos y completos. El Prestatario informará prontamente a la A.I.D. o velará porque se informe a la A.I.D. de cualesquier hechos y circunstancias que puedan surgir de ahora en adelante que pudiesen afectar materialmente al Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario o de EDUCREDITO bajo o con relación a este Convenio.

Sección 4.08.—MANTENIMIENTO Y AUDITORIA DE REGISTROS.—El Prestatario mantendrá y velará porque EDUCREDITO mantenga de acuerdo con las prácticas y



principios contables adecuados y consistentes, libros y registros relacionados con el Proyecto y con este Convenio. Tales libros y registros deberán ser adecuados para indicar:

a) El recibo y uso de los bienes y servicios adquiridos y sub-préstamos otorgados con fondos desembolsados de conformidad con este Convenio;

b) La naturaleza y alcance de las ofertas de los pre-suntos proveedores de los bienes y servicios adquiridos;

c) Las bases de otorgamiento de contratos y órdenes a los licitantes favorecidos; y,

d) El progreso del Proyecto. Los libros y registros serán revisados periódicamente de acuerdo con las prácticas adecuadas de auditoría, en tales períodos y en los intervalos que el Prestatario o la A.I.D. lo soliciten. Los libros y registros se conservarán por lo menos cinco años posteriores a la fecha del último desembolso hecho por la A.I.D. de conformidad con el Préstamo.

Sección 4.09.—COMISIONES, HONORARIOS Y OTROS PAGOS.—a) El Prestatario garantiza y conviene que en relación con la obtención del Préstamo, o con el funcionamiento de, o con relación a este Convenio, no ha pagado, ni pagará o convendrá en pagar, ni a su mejor saber se ha pagado ni se pagará o convenido en pagar por otra persona o entidad, comisiones, honorarios u otros pagos de cualquier otra naturaleza, a excepción de los sueldos regulares de los funcionarios y empleados del Prestatario, o como compensación de servicios profesionales, técnicos o similares de buena fe. El Prestatario informará prontamente a la A.I.D. de cualquier pago o convenio de pago para tales servicios profesionales, técnicos o similares de buena fe, de los cuales sea una de las partes o de lo cual tenga conocimiento (indicando si tal pago se ha hecho o se efectuará en base de imprevisto), y, si la cantidad de cualquier pago es considerada irrazonable por la A.I.D., la misma será ajustada de una manera satisfactoria a la A.I.D.;

b) El Prestatario garantiza y conviene que no se han recibido ni se recibirán pagos por el Prestatario o cualquier funcionario del Prestatario en relación con la compra de bienes y servicios financiados bajo este Convenio a excepción de honorarios, impuestos o pagos similares establecidos legalmente en Honduras.

Sección 4.10.—INFORMES.—El Prestatario suministrará y velará porque EDUCREDITO suministre a la A.I.D. y al Prestatario la información e informes relacionados con el Préstamo, y el Proyecto que sean solicitados por el Prestatario y la A.I.D.

Sección 4.11.—INSPECCIONES. — Los representantes autorizados de la A.I.D. y del Prestatario tendrán derecho en toda ocasión razonable a inspeccionar el Proyecto, la utilización de todos los bienes y servicios financiados con el Préstamo, los libros, registros y otros documentos del Prestatario y EDUCREDITO y cualesquier otros documentos, o asuntos relacionados con el Proyecto y el Préstamo. El Prestatario y EDUCREDITO cooperarán con la A.I.D. para facilitar tales inspecciones.

## ARTICULO V

### ESTIPULACIONES ESPECIALES

Sección 5.01.—TERMINOS DEL CONVENIO DE PRESTAMO CON EDUCREDITO.—El Prestatario conviene en que los términos del Convenio de Préstamo celebrado entre el Prestatario y EDUCREDITO de conformidad con la Sección 3.01 de este Convenio de Préstamo solo serán modificadas por acuerdo mutuo por escrito entre el Prestatario y EDUCREDITO y aprobado por la A.I.D.

Sección 5.02.—ESTADOS FINANCIEROS DE EDUCREDITO.—El Prestatario conviene en suministrar o velar porque EDUCREDITO suministre anualmente a la A.I.D. y al Prestatario, o en cualquier ocasión que A.I.D. o el Prestatario así lo soliciten, los estados financieros de EDUCREDITO que sean requeridos por cualesquiera de las partes.

Sección 5.03.—MODIFICACIONES EN LA POLITICA DE SELECCION Y OPERACION DE EDUCREDITO.—El Prestatario conviene en que durante el período de desembolso del Préstamo de A.I.D., EDUCREDITO solo realizará los cambios substanciales en sus procedimientos de operación vigentes ya establecidos, que hayan sido aprobados por

el Prestatario y la A.I.D. Tales procedimientos de operación, incluirán pero no se limitarán, al criterio de selección de EDUCREDITO, condiciones usuales de los sub-préstamos política prestataria, o política de administración de personal tal como salarial y de empleo.

Sección 5.04.—PLAN OPERACIONAL ANUAL DE EDUCREDITO.—El Prestatario conviene en someter o velar porque EDUCREDITO someta anualmente, durante el período de desembolsos del préstamo, para la consideración y aprobación de A.I.D., un plan operacional aprobado por el prestatario que incluya un presupuesto de caja para el siguiente año el cual contendrá información consistente con la presentada de conformidad con la Sección 3.01 (e) de este Convenio.

## ARTICULO VI

### COMPRAS

Sección 6.01.—COMPRAS ELEGIBLES. — Excepto cuando el Prestatario y la A.I.D. convengan de otra manera por escrito, y exceptuando lo estipulado en la Sección 6.02 (c) con respecto a seguro marítimo, los desembolsos efectuados de conformidad con la Sección 7.01 serán utilizados exclusivamente para financiar la compra de bienes y servicios del Proyecto que tengan su fuente y origen en los países incluidos en el Código 941 del Código Geográfico de la A.I.D. o para los préstamos de EDUCREDITO que sean utilizados en los países incluidos en el Código 941 del Código Geográfico de la A.I.D., en vigencia al momento en que se coloquen las órdenes o se celebren los contratos para tales bienes y servicios a excepción de los Países Centroamericanos ("Bienes y Servicios Elegibles"). El flete marítimo financiado bajo este Préstamo tendrá su fuente y origen en los países incluidos en el Código 941 del Código Geográfico de la A.I.D., en vigencia al momento del embarque, a excepción de los Países Centroamericanos.

Sección 6.02.—COMPRAS EN CENTRO AMERICA. —Excepto cuando el Prestatario y la A.I.D., convengan de otra manera por escrito, los desembolsos efectuados de conformidad con la Sección 7.02, serán usados exclusivamente para financiar las compras de bienes y servicios del Proyecto que tengan ambos su fuente y origen en Países Centroamericanos, o para los préstamos de EDUCREDITO que sean utilizados en Países Centroamericanos.

Sección 6.03.—FONDO DE PRESTAMOS A ESTUDIANTES.—El Prestatario podrá obtener desembolsos de dólares y Lempiras para el Fondo de Préstamos a Estudiantes de EDUCREDITO hasta el límite requerido para llevar a cabo el Proyecto. Los fondos desembolsados serán utilizados por EDUCREDITO para préstamos que se ajusten a los requerimientos de origen y fuente del Préstamo para desembolsos en dólares o en Lempiras, según fuera el caso.

Sección 6.04.—FECHA DE ELEGIBILIDAD.—Excepto cuando la A.I.D. y el Prestatario convengan de otra manera por escrito, ningún artículo o servicio podrá ser financiado con este Préstamo que sea procurado de conformidad con órdenes o contratos firmemente emitidos o celebrados en fechas anteriores a la de este Convenio.

Sección 6.05.—BIENES Y SERVICIOS NO FINANCIADOS CON EL PRESTAMO.—Excepto cuando la A.I.D., y el Prestatario convengan de otra manera por escrito, todos los bienes y servicios procurados para el Proyecto, pero no financiados con el Préstamo, tendrán su fuente y origen en los países incluidos en el Código N° 935 del Código Geográfico de la A.I.D. en vigencia al momento de colocar las órdenes para tales bienes y servicios.

Sección 6.06.—EJECUCION DE LOS REQUISITOS DE COMPRAS.—Las definiciones aplicables a los requisitos de elegibilidad que aparecen en las Secciones 6.01, 6.02, 6.03 y 6.05, serán explicadas en detalle en Cartas de Ejecución.

Sección 6.07.—PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CONTRATOS.—a) Con excepción de lo que la A.I.D. pueda de otra manera acordar por escrito, el Prestatario suministrará o velará porque se suministre a la A.I.D., a la mayor brevedad posible después de ser preparados todos los planos, documentos del licitación, contratos y los demás arreglos relacionados con el Proyecto, y cualquiera modificaciones

al respecto, ya sea que los bienes y servicios conexos sean o no financiados con el Préstamo;

b) A excepción de lo que la A.I.D., pueda de otra manera acordar por escrito, todos los planos, documentos de licitación, contratos, y los demás arreglos suministrados de conformidad con la sub-sección (a) anterior serán aprobados por la A.I.D., por escrito;

c) Todos los documentos de licitación y de solicitudes de ofertas relacionados con los bienes y servicios financiados con el Préstamo serán aprobados por la A.I.D., por escrito antes de ser emitido;

d) Antes de su celebración la A.I.D., deberá aprobar por escrito, los siguientes contratos financiados bajo el Préstamo: (i) contratos para consultores u otros servicios profesionales; (ii) contratos para cualquier otros servicios cuya aprobación la A.I.D. pudiera especificar; (iii) contratos para cualquier equipo o materiales, cuya aprobación la A.I.D. pudiera especificar. En el caso de los contratos para servicios, A.I.D., también aprobará por escrito, al contratista y cualquier otro personal del contratista que A.I.D. pudiera especificar. Cualesquier modificación esencial en cualquiera de los contratos y los cambios de personal financiado con el Préstamo deberá también ser aprobado por la A.I.D., por escrito, antes de entrar en vigencia;

e) Las firmas consultoras empleadas para el Proyecto pero no financiadas por el Préstamo, la extensión de sus servicios y la del personal por ellas asignada al Proyecto tal como lo pueda especificar la A.I.D., serán aceptables a la A.I.D.

**Sección 6.08.—PRECIOS RAZONABLES.**—No se pagarán más que precios razonables por los bienes y servicios financiados en su totalidad o en parte con fondos del Préstamo, tal como se describa con mayor detalle en las Cartas de Ejecución. Tales artículos se adquirirán sobre bases justas y (con la excepción de servicios profesionales) sobre bases competitivas y de acuerdo con los procedimientos prescritos en Cartas de Ejecución.

**Sección 6.09.—TRANSPORTE Y SEGURO.**—a) Los Bienes Elegibles financiados con el Préstamo serán transportados a Honduras en naves con banderas de los países incluidos en el Código N° 935 del Código Geográfico de la A.I.D., en vigencia al momento del embarque;

b) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los Bienes Elegibles financiados con el Préstamo (computado separadamente para transportes de carga a granel, de carga seca y barcos tanques) que sean transportados en naves marítimas serán transportados en naves comerciales de propiedad privada de bandera norteamericana, al menos que A.I.D. determine que tales naves no están disponibles a tarifas justas y razonables para barcos comerciales de bandera norteamericana. Ninguno de estos artículos podrá ser transportado en barcos o naves aéreas que (i) la A.I.D., mediante notificación al Prestatario y EDUCREDITO, haya designado como inelegible para transportar bienes financiados por la A.I.D., o (ii) que hayan sido alquilados para el transporte de bienes financiados por la A.I.D., al menos que tal alquiler haya sido aprobado por la A.I.D.;

c) El seguro marítimo de los Bienes Elegibles podrá ser financiado con el Préstamo con desembolsos efectuados de conformidad con la Sección 7.01 o 7.02 siempre y cuando (i) tal seguro sea colocado a la tarifa competitiva más baja disponible en Honduras o en alguno de los países incluidos en el Código 941 del Código Geográfico de A.I.D. en vigencia al momento de su colocación y (ii) que los reclamos que de ello se derivan sean pagaderos en moneda de libre convertibilidad. Si en relación con la colocación del seguro marítimo en embarques financiados bajo la legislación de los Estados Unidos que autoriza la asistencia a otras naciones, Honduras, por estatuto, decreto, ley o regulación favorece cualesquier compañía de cualesquier país sobre cualquier compañía de seguro marítimo autorizada para este negocio en cualquier estado de los Estados Unidos de América, los Bienes Elegibles financiados con el Préstamo estarán, durante la continuación de tal discriminación, asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos de América con una compañía o compañías autorizadas para llevar a cabo negocios de seguro marítimo en cualesquier Estado de los Estados Unidos de América;

d) El Prestatario asegurará o velará porque se aseguren todos los Bienes Elegibles financiados con el Préstamo contra riesgos incidentes a su tránsito hasta el lugar de su uso en el Proyecto. Tal seguro será emitido en términos y condiciones consistentes con las prácticas comerciales adecuadas asegurando el valor completo de los bienes, y pagadero en la moneda con la cual fueron financiados tales bienes o en cualquier moneda de libre convertibilidad. Cualesquier indemnización recibida por el Prestatario o EDUCREDITO bajo tal seguro será utilizada para reemplazar o reparar cualesquier daño material o cualesquier pérdida de los bienes asegurados o será utilizada para reembolsar al Prestatario o a EDUCREDITO para el reemplazo o reparación de tales bienes. Cualquiera de estos reemplazos tendrán su fuente y origen en Honduras o en los países incluidos en el Código 941 del Código Geográfico de A.I.D. en vigencia al momento de colocar las órdenes o celebrar los contratos para tales reemplazos y estarán de esta manera sujetos a las estipulaciones de este Convenio.

**Sección 6.10.—NOTIFICACION A PRESUNTOS SUPLIDORES.**—Para que todas las firmas norteamericanas tengan la oportunidad de participar en el suministro de bienes y servicios financiados con el Préstamo, el Prestatario suministrará o velará porque se suministre a la A.I.D. la información relativa y en las fechas en que la A.I.D. lo solicite.

**Sección 6.11.—INFORMACION Y MARCAS.**—El Prestatario le dará o velará porque se dé publicidad al Préstamo y al Proyecto como un programa de asistencia de los Estados Unidos en apoyo de la Alianza para el Progreso, marcando los bienes financiados con el Préstamo, tal como se especifique en las Cartas de Ejecución.

## ARTICULO VII

### DESEMBOLSOS

**Sección 7.01.—DESEMBOLSOS POR COSTOS EN DOLARES NORTEAMERICANOS. CARTAS DE COMPROMISO A BANCOS NORTEAMERICANOS.**—Al satisfacerse las condiciones precedentes, el Prestatario podrá periódicamente solicitar a la A.I.D., la emisión de Cartas de Compromiso por cantidades específicas a uno o más bancos norteamericanos, a satisfacción de la A.I.D. y el Prestatario, comprometiéndose la A.I.D. en reembolsar al banco o bancos por los pagos hechos por ellos a los contratistas o proveedores mediante el uso de Cartas de Crédito o por otros medios, por los Costos en Dólares de los bienes y servicios comprados para el Proyecto o para los Préstamos de EDUCREDITO de acuerdo con los términos y condiciones de este Convenio. El pago por el banco será efectuado a la presentación de tales documentos de amparo que la A.I.D. pueda prescribir en las Cartas de Compromiso y Cartas de Ejecución. Los gastos bancarios contraídos con relación con las Cartas de Compromiso y Cartas de Crédito, serán por cuenta del Prestatario y podrán ser financiados con el Préstamo.

**Sección 7.02. — DESEMBOLSOS POR COSTOS EN LEMPIRAS.**—Al satisfacerse las Condiciones Precedentes, el Prestatario podrá solicitar periódicamente desembolsos, a la A.I.D., en Lempiras por "Costos en Lempiras" de bienes y servicios comprados para el proyecto o para los préstamos de EDUCREDITO de conformidad con los términos y condiciones de este Convenio, sometiendo a la A.I.D. la documentación de amparo que la A.I.D., pueda prescribir en Cartas de Ejecución. La A.I.D. hará tales desembolsos de Lempiras propiedad del Gobierno de los Estados Unidos y obtenidos por la A.I.D. con dólares de los Estados Unidos. El equivalente en dólares de los Estados Unidos de los Lempiras proporcionados por este medio será la cantidad de dólares de los Estados Unidos requeridos por la A.I.D. para obtener los Lempiras. A excepción de lo que la A.I.D. pueda de otra manera convenir, los desembolsos de conformidad con esta sección no excederán del equivalente de seiscientos mil dólares de los Estados Unidos (\$ 600.000).

**Sección 7.03.—OTRAS FORMAS DE DESEMBOLSO.**—El Prestatario y la A.I.D., podrán convenir por escrito sobre otros medios de desembolsos del Préstamo.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público se hace saber: que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, por el Notario Público don Gonzalo Rafael Chávez B., el 8 de diciembre de 1971, quedó constituida la sociedad denominada "MARISCOS DE UTILA, S. DE R. L.", con domicilio en Utila, Islas de la Bahía, con un capital social de Trescientos Mil Lempiras (L 300.000.00), íntegramente suscrito y pagado, la actividad principal de la sociedad será la promoción, explotación y operación en forma tecnificada del marisco, pescado, langosta, ostras, y cualquier otro animal marino invertebrado o vertebrado, la exportación, compra y venta de los mismos, y en general, la realización de cualquier operación técnica industrial, comercial o financiera, siempre que sean lícitas y convenientes para la sociedad.

FONDA VARKIS,  
Gerente General.

15 E. 72.

Sección 7.04.—FECHA DE DESEMBOLSO.—Los desembolsos de la A.I.D. se considerarán como ocurridos: a) En el caso de desembolsos de conformidad con la Sección 7.01, en la fecha en que la A.I.D. le pague al Prestatario, a su designado, o a una institución bancaria de conformidad con una Carta de Compromiso; y, b) En el caso de desembolsos de conformidad con la Sección 7.02, en la fecha en la cual la A.I.D. pague en Lempiras al Prestatario o a EDUCREDITO o a sus respectivos designados.

Sección 7.05.—FECHA FINAL PARA DESEMBOLSO.—Excepto cuando la A.I.D. convenga de otra manera por escrito, ninguna Carta de Compromiso, u otros documentos de compromiso que puedan necesitarse para otra forma de desembolso de conformidad con la Sección 7.03, o enmiendas a éstos, serán emitidas en respuesta a solicitudes recibidas por la A.I.D. después del 31 de Marzo de 1976, y no se hará desembolso alguno contra documentación recibida por la A.I.D. o por algún banco según la Sección 7.01 después del 30 de Septiembre de 1976. La A.I.D., a su opción, podrá en cualquier período o períodos después del 30 de Septiembre de 1976, reducir el Préstamo por todo o alguna parte de la cantidad de la cual no se recibió documentación a tal fecha.

## ARTICULO VIII

## CANCELACION Y SUSPENSION

Sección 8.01.—CANCELACION POR EL PRESTATARIO.—El Prestatario podrá, por medio de notificación escrita a la A.I.D., cancelar cualquier parte del Préstamo que: (i) con anterioridad a tal notificación la A.I.D. no haya desembolsado o comprometido a desembolsar; o que, (ii) no haya sido utilizada mediante la emisión de Cartas de Crédito irrevocables o a través de pagos bancarios efectuados en otra forma que no fueran Cartas de Crédito irrevocables.

Sección 8.02.—CASOS DE INCUMPLIMIENTO; ACELERACION.—Si uno o más de los siguientes casos ("Casos de Incumplimiento") ocurriera:

- Que el Prestatario no efectuara el pago al vencerse cualquier interés o amortización de Capital requerido bajo este Convenio;
- Que el Prestatario no cumpliera con cualesquiera de las cláusulas de este Convenio, incluyendo, pero sin limitación, la obligación de llevar a cabo el Proyecto con la diligencia y eficiencia debidas;
- Que el Prestatario no efectuara el pago al vencerse de cualquier interés o amortización de Capital o cualquier otro pago requerido bajo cualquier otro convenio de préstamo, cualquier convenio de garantía, o cualquier otro convenio entre el Prestatario o alguna de sus dependencias y la A.I.D., o alguna de sus dependencias predecesoras; entonces la A.I.D., a su opción, podrá notificar al Prestatario que todo o alguna parte del Capital insoluto se vencerá y deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días siguientes, y a menos que el Caso de Incumplimiento sea subsanado dentro de los sesenta (60) días: (i) el Capital insoluto y los intereses acumulados en virtud de este Convenio se vencerán y pagarán inmediatamente; y, (ii) la cantidad de desembolsos posteriores efectuada bajo las entonces Cartas de Crédito irrevocables vigentes o de otra manera, se vencerán y deberán ser pagadas tan pronto como se hagan tales desembolsos.

Sección 8.03.—SUSPENSION DE DESEMBOLSOS.—En caso de que en cualquier época:

- Ocurriera un Caso de Incumplimiento;
- Ocurriera un caso que la A.I.D. determine como situación extraordinaria, ya sea que hace improbable que los propósitos de este Préstamo fuesen logrados o que el Prestatario fuera capaz de cumplir con las obligaciones contraídas bajo este Convenio; o,
- Cualquier desembolso por parte de la A.I.D. constituyera una violación de las leyes que rigen a la A.I.D.; o,

d) El Prestatario faltara al pago a su vencimiento de cualquier interés o amortización de Capital u otro pago requerido bajo cualquier otro Convenio de Préstamo, cualquier Convenio de Garantía, o cualquier otro convenio entre el Prestatario o cualesquiera de sus dependencias y el Gobierno de los Estados Unidos de América o cualesquiera de sus dependencias; entonces la A.I.D. podrá a su opción: (i) suspender o cancelar los documentos de compromiso vigentes hasta el grado de que éstos no hayan sido utilizados mediante la emisión de Cartas de Crédito irrevocables o a través de pagos bancarios efectuados que no fueran bajo Carta de Crédito irrevocables, en cuyo caso la A.I.D. notificará prontamente al Prestatario; (ii) abstenerse de efectuar desembolsos más que aquellos pendientes bajo documentos de compromiso vigentes; (iii) abstenerse de emitir documentos de compromiso adicionales; (iv) a expensas de la A.I.D., ordenar que el título de la propiedad financiada en el Préstamo sea transferida a la A.I.D. si los artículos provienen de una fuente fuera de Honduras, estén en estado de entrega y que no hayan sido aún descargados en puertos de entrada de Honduras. Cualquier desembolso hecho bajo el Préstamo en relación con bienes transferidos será deducido del Capital.

Sección 8.04.—CANCELACION POR PARTE DE LA A.I.D.—Después de cualquier suspensión de desembolsos de conformidad con la Sección 8.03, si la causa o causas de tal suspensión de desembolsos no han sido eliminadas o corregidas dentro de sesenta (60) días de la fecha de tal suspensión, la A.I.D. podrá, a su opción, en cualquier ocasión u ocasiones posteriores, cancelar todo o alguna parte del Préstamo que hasta entonces no haya sido desembolsado y esté sujeto a Cartas de Crédito irrevocables.

Sección 8.05.—LA VIGENCIA CONTINUA DEL CONVENIO.—No obstante cualquier cancelación, suspensión de desembolsos o aceleración de amortización, las cláusulas de este Convenio continuarán en completa vigencia y efecto hasta el pago completo de todo el Capital y de los intereses acumulados en virtud de este Convenio.

(Continúa)

## A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.



LA DIRECCION